

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000825-2022-JN/ONPE

Lima, 24 de Febrero del 2022

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 001063-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano WILDER SALOMÓN RUIZ LLAMOCTANTA, excandidato a la alcaldía distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el recurso de apelación presentado el 10 de noviembre de 2021 por el referido ciudadano; así como, el Informe N° 001332-2022-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), es obligación de los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018) presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo establecido. Así, mediante la Resolución Jefatural N° 000320-2018-JN/ONPE, se fijó como fecha límite para la presentación de dicha información el 21 de enero de 2019. En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de presentar la información financiera se configuró a partir del día siguiente del vencimiento del plazo señalado;

Por ello, en principio, resultaría aplicable el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, vigente en ese momento; de conformidad con el principio de irretroactividad, recogido en el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG), que establece que "*son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables*";

Así, precisamos que, el artículo 5 del RFSFP, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, vigente al momento de la infracción, definió como "*candidato*" a aquel "*ciudadano que figura como candidato en la solicitud presentada por la organización política ante el JNE para su participación en las elecciones generales, regionales o municipales*";

Ahora bien, en el caso en concreto, mediante la Resolución Jefatural N° 001063-2021-JN/ONPE, del 13 de octubre de 2021, se sancionó al ciudadano WILDER SALOMÓN RUIZ LLAMOCTANTA, excandidato a la alcaldía distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña durante las ERM 2018 en el plazo legalmente establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP)<sup>1</sup>;

No obstante, a efectos de continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS), es necesario determinar si el administrado tuvo la

<sup>1</sup> La Ley N° 31046, la cual modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de septiembre de 2020.



condición de candidato en las ERM 2018 conforme a la normativa vigente y si esta le resulta aplicable;

Sobre el particular, se debe tomar en consideración lo señalado por el artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2021, la cual define como “*candidato*” a aquel “*ciudadana o ciudadano cuya candidatura ha sido inscrita por el Jurado Electoral Especial respectivo, para su participación en un proceso electoral*”.

Así, si bien esta norma entró en vigencia luego del inicio del presente PAS, se debe tomar en cuenta que – en virtud del principio de irretroactividad, citado *supra* – sólo es posible aplicar una norma emitida con posterioridad al inicio de un procedimiento administrativo en tanto ésta resulte más beneficiosa al administrado;

Así, el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con Resolución N° 00438-2018-JEE-MOYO/JNE, del 28 de junio de 2018, declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura del administrado. Ante ello, este no se ha constituido en candidato. De esta forma, se prioriza la aplicación de una norma que, si bien entró en vigencia con posterioridad al inicio del presente PAS, resulta más favorable al administrado, motivo por el cual debe ser considerada sobre otras normas de su mismo rango;

Por consiguiente, al haberse demostrado que el administrado no se constituyó en candidato, no resulta exigible al mismo el cumplimiento de la obligación de presentar la información financiera de su campaña electoral; por lo que, se concluye que corresponde disponer el archivo del presente PAS;

De otro lado, la Resolución Jefatural N° 001063-2021-JN/ONPE fue notificada el 18 de octubre de 2021; no obstante, considerando que corresponde archivar el expediente, corresponde también dejar sin efecto la citada resolución jefatural;

Por consiguiente, y en virtud del principio de celeridad, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso interpuesto el 10 de noviembre de 2021; puesto que, constituiría una actuación procesal meramente formalista puesto que el expediente será archivado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de WILDER SALOMÓN RUIZ LLAMOCTANTA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; asimismo, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 001063-2021-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.** – **DECLARAR** que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano WILDER SALOMÓN RUIZ LLAMOCTANTA el 10 de noviembre de 2021.



**Artículo Tercero.** – NOTIFICAR al referido ciudadano el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.** – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
**Jefe**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

PCS/mbb/hec/gbb

